

PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
LEY N° 31618 14.11.2022 DESCARGAR	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DEL VILCANOTA	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota, con personería jurídica de derecho público interno, en la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 241-2022-MINAM 11.11.2022 DESCARGAR	RENUEVAN EL RECONOCIMIENTO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN PRIVADA "GOTAS DE AGUA II"	MINISTERIO DEL AMBIENTE	Se renovó por un periodo de diez (10) años, con eficacia al 06 de octubre de 2022, el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Gotas de Agua II" efectuada mediante Resolución Ministerial N° 268-2012-MINAM, sobre una superficie de 7,50 hectáreas, del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02085323 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Jaén, de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, de propiedad de los señores Luciano Troyes Rivera y Marleni Domínguez Sánchez, ubicado en el distrito de Jaén, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

DECRETO DE SUPREMO
N° 259-2022-EF
14.11.2022
[DESCARGAR](#)

MODIFICAN EL
REGLAMENTO DE
LA LEY DEL
IMPUESTO A LA
RENTA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
FINANZAS

Disponen modificar los incisos a), d) y e) del artículo 60 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 60.- MÉTODOS DE DETERMINACIÓN DE INCREMENTO PATRIMONIAL CUYO ORIGEN NO PUEDE SER JUSTIFICADO

Para efecto de la determinación de la obligación tributaria en base a la presunción a que se refiere el artículo 52 y el inciso 1) del artículo 91 de la Ley, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Definiciones Para los efectos de esta presunción, se entenderá por:

1. Patrimonio. - Al conjunto de activos (bienes) deducidos los pasivos (obligaciones) del deudor tributario.
2. Pasivos. - Al conjunto de obligaciones que guarden relación directa con el patrimonio adquirido y que sean demostradas fehacientemente.
3. Patrimonio Inicial. - Al patrimonio del deudor tributario determinado por la SUNAT al 1 de enero del ejercicio, según información obtenida del propio deudor tributario y/o de terceros.
4. Patrimonio Final. - Al determinado por la SUNAT al 31 de diciembre del ejercicio gravable, sumando al patrimonio inicial las adquisiciones de bienes, los depósitos en las cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero, los ingresos de dinero en efectivo y otros activos; y deduciendo las transferencias de propiedad, los retiros de las cuentas antes mencionadas, los préstamos de dinero que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 60-A y otros pasivos.

Para efecto de determinar el patrimonio final:

- (i) Se considerarán las adquisiciones, depósitos, ingresos, transferencias y retiros efectuados por el deudor tributario durante el ejercicio, sean a título oneroso o gratuito.
- (ii) No se computarán los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero que correspondan a operaciones entre terceros que cumplan con los requisitos previstos en el cuarto párrafo del artículo 92 de la Ley, ni los retiros vinculados con dichos depósitos.

Sin embargo, si por causas imputables al deudor tributario no fuera posible determinar el patrimonio final de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, la SUNAT lo determinará considerando los bienes y depósitos existentes al 31 de diciembre.

5. Variación patrimonial. - A la diferencia entre el patrimonio final y el patrimonio inicial del ejercicio.
6. Consumos. - A todas aquellas erogaciones de dinero efectuadas durante el ejercicio, destinadas a gastos personales tales como alimentación, vivienda, vestido, educación, transporte, energía, recreación, entre otros, y/o a la adquisición de bienes que al final del ejercicio no se reflejan en su patrimonio, sea por extinción, enajenación o donación, entre otros. También se consideran consumos a los retiros de las cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero de fondos depositados durante el ejercicio, excepto aquellos que correspondan a operaciones entre terceros que cumplan con los requisitos previstos en el cuarto párrafo del artículo 92 de la Ley.

(...)

d) Métodos para determinar el incremento patrimonial Para determinar el incremento patrimonial en el ejercicio sujeto a fiscalización, la SUNAT utilizará, a su elección, cualquiera de los métodos que se señalan a continuación, siendo de aplicación, en cada uno de ellos, lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley:

1. Método del Balance más Consumo:

Consiste en adicionar a las variaciones patrimoniales del ejercicio, los consumos.

2. Método de Adquisiciones y Desembolsos:

Consiste en sumar las adquisiciones de bienes, a título oneroso o gratuito, los depósitos en las cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero, excepto aquellos que correspondan a operaciones entre terceros que cumplan con los requisitos previstos en el cuarto párrafo del artículo 92 de la Ley, los gastos y, en general, todos los desembolsos efectuados durante el ejercicio. Asimismo, se deducirán las adquisiciones y los depósitos provenientes de préstamos que cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 60-A.

Tratándose de bienes y depósitos en cuentas, no es necesario distinguir si estos se reflejan en el patrimonio al final del ejercicio.

Como desembolsos se computarán, incluso, las disposiciones de dinero para pagos de consumos realizados a través de tarjetas de crédito, cuotas de préstamos, pago de tributos, entre otros. No se computarán los desembolsos realizados para la adquisición de bienes considerados en el primer párrafo de este numeral.

El incremento patrimonial se determinará, en ambos métodos, deduciendo el patrimonio que no implique una variación patrimonial y/o consumo, tales como las transferencias entre cuentas del propio deudor tributario, las diferencias de cambio, los préstamos, los intereses, la adquisición de bienes y/o consumos realizados en el ejercicio con rentas e ingresos percibidos en el ejercicio y/o en ejercicios anteriores y dispuestos o retirados con tal fin. (...)

(...)

e) Determinación del incremento patrimonial no justificado

Del incremento patrimonial determinado conforme al inciso precedente, se deducirán: 1. Las rentas e ingresos percibidos por el deudor tributario en el ejercicio, previa comprobación de la SUNAT, aun cuando no hubiere presentado la declaración. Para tal efecto, no forman parte de las rentas o ingresos:

(iii) Las rentas fictas.

(iv) Las retenciones y otros descuentos, tales como los realizados por mandato judicial, debidamente comprobados por la SUNAT.

(v) Las rentas o ingresos a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 52 de la Ley.

(vi) Los ingresos provenientes de préstamos, cumplan o no los requisitos a que se refiere el artículo 60-A.

2. Las adquisiciones de bienes por donaciones u otras liberalidades, que consten en escritura pública, documento de fecha cierta o en documento que las acredite de manera

			<p>fehaciente, según correspondan, de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 52 de la Ley.</p> <p>El incremento patrimonial no justificado estará constituido por la parte del incremento patrimonial que no haya sido absorbido por las deducciones a que se refiere este inciso. (...)."</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 401-2022-MINEM/DM 11.11.2022 DESCARGAR</p>	<p>OTORGAN CONCESIÓN DEFINITIVA A LA EMPRESA TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL SUR 4 S.A.C. PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA "LÍNEA DE TRANSMISIÓN EN 220 KV TINTAYA - AZÁNGARO"</p>	<p>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</p>	<p>Se otorgó la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la "Línea de Transmisión en 220 kV Tintaya – Azángaro" a favor de la empresa Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C., ubicada en los distritos de Espinar, Pallpata, Azángaro, Tirapata, Ayaviri, Cupi, Llalli y Umachiri, provincias de Espinar, Azángaro y Melgar, departamentos de Cusco y Puno.</p>

<p>RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 044-2022-VIVIENDA/VMCS 14.11.2022 DESCARGAR</p>	<p>Designan Director Titular ante el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de SANEAMIENTO PÚBLICA DE ACCIONARIADO MUNICIPAL SEDACUSCO S.A. – EPS SEDACUSCO S.A., PROPUESTO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO</p>	<p>MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</p>	<p>Se designó Designar al señor Paolo Dennis Torres Cabezas en el cargo de Director Titular, para completar el actual periodo, ante el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal Sedacusco S.A. – EPS SEDACUSCO S.A., propuesto por el Gobierno Regional de Cusco.</p>
--	---	---	--

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0120-2022-INGEMMET/PE 10.11.2022 DESCARGAR</p>	<p>DISPONEN LA PUBLICACIÓN DE CONCESIONES MINERAS CUYOS TÍTULOS FUERON APROBADOS EL MES DE OCTUBRE DE 2022</p>	<p>INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO</p>	<p>Se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de octubre de 2022, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 38º del Decreto Supremo N° 020-2020-EM.</p>